

e) Los ingresos que produzcan la publicidad contenida en las publicaciones del Servicio, y el servicio de reproducción gráfica de documentos.

f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

2. La actividad y gestión financiera del Servicio se ajustará a lo dispuesto en el título I de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

II. Dirección del Servicio

Art. 5.º El Servicio Central de Publicaciones estará regido por:

- A) El Consejo de Administración.
- B) Por la Jefatura del Servicio.

Art. 6.º El Consejo de Administración tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Secretario general técnico del Departamento.
Vocales: El Oficial Mayor y los Secretarios generales de las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, Urbanismo y Vivienda y de los Institutos Nacionales de la Calidad en la Edificación, Urbanización y de la Vivienda; el Interventor Delegado de Hacienda en el Organismo autónomo, y el Jefe del Servicio.

Actuará como Secretario el que lo sea del Servicio Central de Publicaciones.

Art. 7.º Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Asumir las facultades que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 asigna a la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.
- b) Adoptar las medidas necesarias para el mejor gobierno del Servicio, examinar y aprobar, en su caso, la gestión financiera del mismo y su presupuesto anual para su elevación al Ministro.
- c) Aprobar, para su elevación al Ministro, las plantillas del personal del Servicio, sus haberes y modificación de las mismas.
- d) Determinar el régimen económico a que debe apuntarse la impresión, producción, edición, distribución y venta de las realizaciones del Servicio.

Art. 8.º En lo referente al régimen de convocatorias, quórum, deliberación, etc., el Consejo de Administración se ajustará a lo preceptuado por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 9.º El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes:

1. Ostentar la alta representación del Organismo.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
3. Autorizar con su firma los contratos que deba concertar el Servicio.
4. Ordenar los gastos.
5. Autorizar la contratación de personal.
6. Resolver aquellas cuestiones de la competencia del Consejo que por su urgencia lo requiera, dando cuenta de ellas en la próxima reunión que de aquél se convoque.
7. Resolver sobre admisión y nombramiento del personal de plantilla, así como acordar gratificaciones, recompensas y sanciones.

Art. 10. La dirección inmediata del Organismo estará a cargo de un Jefe del Servicio, asistido por un Secretario, nombrados por el Ministro del Departamento a propuesta del Secretario general técnico.

Art. 11. El Secretario del Servicio será el segundo Jefe del mismo y, como tal, le corresponderá auxiliar a su inmediato superior, sustituirle en casos de ausencia o enfermedad y realizar aquellas funciones que aquél le delegue.

III. Organización

Art. 12. Para el mejor desempeño de su cometido, el Servicio contará con las siguientes unidades:

- A) Sección de Ediciones.
- B) Sección de Distribución.
- C) Sección Administrativa y de Contabilidad.

IV. Personal

Art. 13. El personal del Servicio Central de Publicaciones estará constituido por:

1. Los funcionarios de carrera del Estado que se le adscriban.

2. Los funcionarios del propio Servicio; y
3. El personal obrero.

Art. 14. Con cargo a la dotación económica del Servicio, se podrá contratar personal colaborador para trabajos determinados o de carácter extraordinario por su urgencia, grado de especialidad requerido o complejidad, o para colaboración temporal cuando la exigencia del Servicio no pueda ser satisfecha adecuadamente con funcionarios del Organismo.

V. Intervención Delegada

Art. 15. Existirá en el Servicio Central de Publicaciones un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, cuyas funciones serán las que determinan las disposiciones vigentes al respecto.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 1994/1972, de 13 de julio, que modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por la que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, autorizó al Departamento para que, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dictara las normas precisas para el desarrollo del citado Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los Servicios Centrales del Departamento se estructurarán en las siguientes Unidades:

1. Subsecretaría

- 1.1. Gabinete Técnico, que, con nivel de Sección, dependerá inmediatamente del Subsecretario y tendrá la misión de asistirle en cuantos asuntos le encomiende.
- 1.2. Inspección General.
 - 1.2.1. Sección de Régimen Interior.
 - 1.2.2. Sección de Coordinación de Inspecciones Centrales.
 - 1.2.3. Sección de Servicios Periféricos.
 - 1.2.4. Asimismo se adscriben a la Inspección General diez inspectores de Servicios que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, serán designados libremente por el Ministro, con arreglo a las disposiciones que figuren en las plantillas orgánicas.
- 1.3. Subdirección General de Personal y Gestión Económica.
 - 1.3.1. Servicio de Presupuestos y Gestión Económica.
 - 1.3.1.1. Sección de Presupuestos.
 - 1.3.1.2. Sección de Gestión Económica.
 - 1.3.2. Sección de Régimen de Personal.
 - 1.3.3. Sección de Gestión de Personal.
 - 1.3.4. Sección de Asuntos Sociales.
- 1.4. Oficialía Mayor.
 - 1.4.1. Sección de Asuntos Generales.
 - 1.4.2. Sección de Conservación.
- 1.5. Servicio Central de Recursos.
 - 1.5.1. Sección de Vivienda.
 - 1.5.2. Sección de Urbanismo y Arquitectura.
 - 1.5.3. Sección de Personal y Asuntos Varios.
- 1.6. La Sección de Cámaras y Colegios Profesionales se adscribe directamente al Subsecretario.

2. Secretaría General Técnica

- 2.1. Vicesecretaría General Técnica.
 - 2.1.1. Sección de Informes Legales y Disposiciones Generales.
 - 2.1.2. Sección de Organización y Métodos.

- 2.1.3. Sección de Información Administrativa.
 - 2.1.4. Sección de Documentación, Biblioteca y Archivo.
 - 2.1.5. Sección de Régimen Interior.
 - 2.2. Gabinete de Estudios de Vivienda y Urbanismo.
 - 2.2.1. Sección de Planes y Programas.
 - 2.2.2. Sección de Estudios de Vivienda.
 - 2.2.3. Sección de Estudios de Urbanismo.
 - 2.2.4. Sección de Informática.
 - 2.3. Servicio de Relaciones Internacionales.
 - 2.3.1. Sección de Asistencia y Coordinación.
 - 2.3.2. Sección de Relaciones con Organismos Internacionales.
 - 2.3.3. Sección de Relaciones Bilaterales.
 - 2.4. Asimismo, de conformidad con el apartado cinco del artículo nueve del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, se podrán adscribir a la Secretaría General Técnica hasta cinco Directores de Programas y diez Asesores Técnicos, a los que se asignará el nivel orgánico de Sección y Negociado, respectivamente.
- 3. Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación**
- 3.1. Subdirección General de Arquitectura.
 - 3.1.1. Servicio de Monumentos y Conjuntos Arquitectónicos.
 - 3.1.1.1. Sección de Restauraciones.
 - 3.1.1.2. Sección de Iluminaciones.
 - 3.1.2. Sección de Programas Funcionales.
 - 3.1.3. Sección de Composición Arquitectónica.
 - 3.2. Subdirección General de Tecnología de la Edificación.
 - 3.2.1. Sección de Coordinación.
 - 3.2.2. Sección de Investigación Aplicada.
 - 3.2.3. Sección de Normalización.
 - 3.2.4. Sección de Documentación.
 - 3.2.5. Sección de Ordenación Profesional.
 - 3.3. Subdirección General de Proyectos y Obras.
 - 3.3.1. Servicio de Proyectos.
 - 3.3.1.1. Oficina de Proyectos con nivel orgánico de Sección.
 - 3.3.1.2. Oficina Técnica con nivel orgánico de Sección.
 - 3.3.2. Sección de Control de Obras.
 - 3.3.3. Sección de Ordenación de la Arquitectura Oficial.
 - 3.4. Secretaría General.
 - 3.4.1. Sección de Coordinación.
 - 3.4.2. Sección de Régimen Interior.
 - 3.4.3. Sección Jurídica.
 - 3.4.4. Sección Económica.
 - 3.4.5. Sección de Liquidaciones Patrimoniales.

4. Dirección General de Urbanismo

- 4.1. Subdirección General de Planeamiento.
 - 4.1.1. Servicio de Planes de Urbanismo.
 - 4.1.1.1. Sección de Planeamiento General.
 - 4.1.1.2. Sección de Planeamiento Parcial.
 - 4.1.1.3. Sección de Planes Especiales.
 - 4.1.1.4. Sección de Asistencia Técnica al Planeamiento.
- 4.2. Subdirección General de Gestión.
 - 4.2.1. Sección de Ejecución y Control.
 - 4.2.2. Sección de Expedientes Urbanísticos.
 - 4.2.3. Sección de Informes.
 - 4.2.4. Sección de Asistencia Técnica a la Gestión.
- 4.3. Subdirección General de Cooperación.
 - 4.3.1. Servicio del Medio Ambiente.
 - 4.3.2. Sección de Ordenación Territorial.
 - 4.3.3. Sección de Infraestructura y Servicios.
 - 4.3.4. Sección de Información Básica.
- 4.4. Secretaría General.
 - 4.4.1. Sección de Asuntos Generales.
 - 4.4.2. Sección de Disciplina Urbanística.
 - 4.4.3. Sección de Coordinación.

5. Dirección General de la Vivienda

- 5.1. Subdirección General de Programación.
 - 5.1.1. Sección de Planes y Programas.
 - 5.1.2. Sección de Control de Planes y Programas.
 - 5.1.3. Sección de Elaboración de Datos.
 - 5.1.4. Sección de Entidades Colaboradoras y Vivienda Rural.
- 5.2. Subdirección General de Ordenación de la Vivienda.
 - 5.2.1. Servicio de Habitabilidad.
 - 5.2.1.1. Sección de Viviendas Libres.
 - 5.2.1.2. Sección de Viviendas de Protección Oficial.
 - 5.2.2. Sección de Normas.
 - 5.2.3. Sección de Promotores.
- 5.3. Secretaría General.
 - 5.3.1. Sección de Asuntos Generales.
 - 5.3.2. Sección de Informes y Dictámenes.
 - 5.3.3. Sección de Coordinación de Actividades Administrativas.
 - 5.3.4. Sección de Legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno general de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que a continuación se relaciona.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.